

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011

TESORO PUBLICO

FISCO

SUBSIDIOS

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 50 |
| Capitulo | : | 01 |
| Programa | : | 02 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|---|----------|-----------------------------|
| | | GASTOS | | 721.363.351 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 674.764.018 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 597.424.722 |
| | 002 | Subvenciones | 01 | 2.679.302 |
| | 003 | Bonificación Región XII y la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua | 02,03 | 8.447.191 |
| | 005 | Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía | 02,04 | 288.130.185 |
| | 006 | Subsidios de Cesantía Art.69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981 | 02 | 10.000 |
| | 013 | Fondo Nacional de Subsidio Familiar | 02 | 188.735.102 |
| | 014 | Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778 | 05 | 53.163.995 |
| | 017 | Bonificación Deudores Hipotecarios Ley N° 19.199 | 02 | 393.524 |
| | 019 | Bonificación a la Contratación de Mano de Obra | 02,06 | 55.570.235 |
| | 020 | Subsidio Tarifas Eléctricas Art.151 DFL (Economía) N°4, de 2006 | 02 | 10 |
| | 021 | Bonificación Permiso de Circulación Vehículos Híbridos Ley N°20.259 | 02 | 170.445 |
| | 023 | Beneficio Ley N°20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N°19.287 y 20.027 | 07 | 124.733 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 77.339.296 |
| | 001 | Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía | 02,04 | 77.339.296 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 46.599.333 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 46.599.333 |
| | 001 | Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N°18.450 | 08,09 | 33.099.739 |
| | 002 | Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas | 10 | 1.549.500 |
| | 003 | Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974 | 02,11 | 9.297.000 |
| | 029 | Bosque Nativo Ley N° 20.283 | 12,13 | 2.653.094 |

Glosas :

- 01 Estos recursos se podrán otorgar sólo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro, previa celebración de convenios suscritos con la Subsecretaría de Hacienda, cuya vigencia no podrá exceder del año 2011. Dichos convenios deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar durante el año 2011 por las instituciones beneficiarias, que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.
La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios y finalidad, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N° 18.392 y 18.502.
- 04 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980 y en los artículos 20 y 21 del Decreto con Fuerza de Ley (T.y P.S.) N° 150, de 1981.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile

- Solidario según corresponda.
- 06 Con cargo a esta cuenta se resolverán los beneficios pendientes de la aplicación de la glosa 06 de la partida 50.01.02 de la Ley N° 20.407 durante el año 2010 y se podrán financiar, durante el año 2011, bonificaciones en los términos señalados en los artículos 1°, incisos primero, tercero y siguientes, 2° y 4° de la Ley N° 19.853. Para efectos de esta Ley de Presupuestos, el valor señalado en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 19.853 será el vigente al 31 de diciembre de 2010.
Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, el porcentaje de bonificación para el año 2011 será de un 17%. Asimismo, respecto de la incompatibilidad con el beneficio establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.392, se mantendrá la opción que hubiere efectuado el empleador.
- 07 Considera un máximo de 200 beneficiarios para 2011. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio de Interior, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2010 de conformidad a lo establecido en el art. 5° de la Ley N°20.330.
- 08 Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2011 y anteriores.
Durante el año 2011, la Comisión Nacional de Riego podrá llamar a concursos hasta por \$ 36.155.000 miles, pudiendo comprometer para los ejercicios siguientes sólo el saldo no pagado en el año.
- 09 La aplicación y rendimiento en hectáreas beneficiadas con la Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450 deberá ser informada trimestralmente por la Comisión Nacional de Riego, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
- 10 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas en el año 2010, en años anteriores y aquellas cuyo pago deba realizarse durante el año 2011.
Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2011, se podrán destinar hasta \$1.500.000 miles, pagaderos durante los años 2011 y 2012, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena. Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley N°3.529, de 1980, y en el Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2001, del mismo Ministerio. La distribución se efectuará mediante uno o más decretos de dicho Ministerio expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N°1.263, de 1975. Las solicitudes de bonificación deberán presentarse dentro de los 60 días contados desde la fecha de publicación de esta ley. El Intendente Regional respectivo dictará la resolución señalada en el inciso quinto del artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N°15 aludido, en un plazo de 60 días, contados desde la fecha de postulación.
- 11 La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional acerca de la aplicación y rendimiento en hectáreas forestadas por la Bonificación Forestal D.L. N°701, de 1974.
- 12 Durante el año 2011, los artículos 2° número 4), 19 y 52 de la Ley 20.283 no regirán respecto de las especies clasificadas como "fuera de peligro", pudiendo la Corporación Nacional Forestal autorizar planes de manejo para dichas especies.

13 Con cargo a este Fondo se podrán comprometer en concursos públicos, hasta \$4.274.518 miles para financiar aquellas acciones que señalan los artículos 22 y 23 de la Ley N°20.283.